

**CONTRATO N°: 94/15/PAD**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL TODO RIESGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA" REPRESENTADA POR LA C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS VALDÉS FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de la contratación del seguro múltiple empresarial de todo riesgo para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/01/2015 y en fecha veintisiete de enero del año dos mil quince en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la adquisición de las pólizas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

**II. DE "LA ASEGURADORA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida originalmente mediante escritura pública número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 71 del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega, así como escritura pública número ciento tres mil ciento treinta y seis de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del notario público No 20 Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, en la cual consta el cambio de denominación e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 2,838.

2.-Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número SIN9408027L7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4.- Que la C. Teresita Del Niño Jesús Valdés Flores, es su apoderada legal según consta en la escritura número treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, y quien se identifica con credencial para votar con folio número expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a operaciones de seguros.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14600, México D.F.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

La contratación del seguro múltiple empresarial todo riesgo para el Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al anexo uno de la solicitud de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/01/2015, así como en la propuesta técnica - económica presentada por "LA ASEGURADORA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, que tendrán como mínimo las siguientes características:

| SEC | BIENES ASEGURADOS   | SUMA ASEGURADA   | DEDUCIBLES                           |
|-----|---|------------------|--------------------------------------|
|     | COBERTURAS: TODO RIESGO   |                  |                                      |
|     | DE INCENDIO, INCLUYENDO TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS |                  |                                      |
| I   | INCENDIO DE LOS EDIFICIOS UBICACIÓN: 1, 3 Y 4                   | \$268,171,881.55 | INCENDIO TODO RIESGO : SIN DEDUCIBLE |

|     |  |                  |   |
|-----|--|------------------|---|
|     | INCENDIO DEL EDIFICIO UBICACIÓN: 2       | \$21,863,024.00  |   |
|     | Cláusula de ajuste inflacionario al 6.5% |                  | RIESGOS<br>HIDROMETEOROLOGICOS:<br><br>1% SOBRE SUMA<br>ASEGURADA DEPENDIENDO<br>DE LA UBICACIÓN. |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%                | \$26,817,188.16  | SIN DEDUCIBLE   |
|     |  |                  | DEMÁS RIESGOS 1% SOBRE<br>SUMA ASEGURADA CON<br>MÍNIMO DE 1,500<br>D.S.M.G.V.D.F.                 |
| II  | INCENDIO CONTENIDOS UBICACIÓN 1, 3 Y 4   | \$134,729,369.47 | MISMOS DEDUCIBLES QUE<br>INCENDIO EDIFICIO  |
|     | INCENDIO CONTENIDOS UBICACIÓN 2          | \$2,150,869.04   |   |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10% LUC            | \$13,472,936.95  | DE LOS EDIFICIOS  |
| III | PERDIDAS CONSECUENCIALES:                |                  |   |
|     | GANANCIAS BRUTAS AL 100% (12 MESES)      | No Amparadas     |   |
| IV  | TERREMOTO DEL EDIFICIO UBICACIÓN 1,3 Y 4 | \$241,354,693.40 | TERREMOTO Y ERUPCIÓN<br>VOLCANICA: SEGÚN ZONA<br>SÍSMICA DE CADA UBICACIÓN                        |
|     | TERREMOTO DEL EDIFICIO UBICACIÓN 2       | \$19,676,721.60  |   |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%                | \$24,135,469.34  |   |
| V   | TERREMOTO CONTENIDOS UBICACIÓN 1,3 Y 4   | \$121,256,432.52 | TERREMOTO Y ERUPCIÓN<br>VOLCANICA: SEGÚN ZONA<br>SÍSMICA DE CADA<br>UBICACIÓN.                    |
|     | TERREMOTO CONTENIDOS UBICACIÓN 2         | \$1,935,782.14   |   |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%                | \$12,125,643.25  | SIN DEDUCIBLE   |
| VI  | RESPONSABILIDAD CIVIL                    |                  | CARGA Y DESCARGA Y<br>ASUMIDA   |
|     | ACTIVIDADES E INMUEBLES L.U.C.           | \$10,000,000.00  | 10% SOBRE RECLAMACIÓN<br>CON MÍNIMO DE 100<br>D.S.M.V.D.F.  |
|     | ARRENDATARIO                             | INCLUIDO         | 15% SOBRE RECLAMACIÓN<br>CON MÍNIMO DE 150<br>D.S.M.V.D.F.  |
| VII | ROTURA DE CRISTALES                      | \$6,200,549.00   |   |

|      |   |                           |   |
|------|---|---------------------------|---|
|      | DIRECTO A PRIMER RIESGO                                 | \$750,000.00              | 5% SOBRE VALOR DEL CRISTAL CON MÍNIMO DE 5 D.S.M.G.V.D.F.                                     |
| VIII | ANUNCIOS LUMINOSOS L.U.C.                               | \$100,000.00              | 5% SOBRE LA PERDIDA, CON MÍNIMO DE 10 D.S.M.G.V.D.F.  |
| IX   | ROBO DE CONTENIDOS L.U.C.                               | \$3,000,000.00            | 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA, CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.G.V.D.F.                                 |
| X    | DINERO Y VALES DE GASOLINA                              | \$1,230,000.00            | 10% SOBRE PERDIDA CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.G.V.D.F.  |
| XI   | EQUIPO ELECTRONICO Y AUDIOVISUALES (TODO RIESGO) L.U.C. | \$34,300,212.07           | COBERTURA BASICA: 2 % SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE \$150 USCy |
|      | EQUIPO MÓVIL  | \$3,900,000.00            | ROBO CON VIOLENCIA: 10% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO.                                   |
|      |   |                           | HURTO: 25% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO   |
|      |   |                           | TERREMOTO: SEGÚN ZONA SISMICA DE CADA UBICACIÓN   |
|      | ROTURA DE MAQUINARIA                                    |                           |   |
|      | AIRE ACONDICIONADO COBERTURA TODO RIESGO                | \$10,300,000.00           | 2% SOBRE EL EQUIPO AFECTADO   |
|      |   | PRIMA NETA                | \$307,872.76  |
|      |   | DERECHOS DE PÓLIZA        | \$1,500.00  |
|      |   | SUBTOTAL                  | \$309,372.76  |
|      |   | 16% IVA                   | \$49,499.64   |
|      |   | PRIMA NETA TOTAL MÚLTIPLE | \$358,872.40  |

**"LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE LAS CONDICIONES ARRIBA SEÑALADAS PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.**

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" se obliga a expedir a "EL INSTITUTO", la Carta Cobertura del seguro a más tardar el 30 de enero de 2015 a las 12:00 horas, la vigencia de la póliza de este seguro será de las 12.00 horas del día 31 de enero de 2015 hasta las 12:00 horas del día 28 de febrero de dos mil dieciséis, conforme a las consideraciones, características y especificaciones consignadas en la cláusula que antecede del presente contrato, así como del proceso de adjudicación directa IEEM/PAD/01/2015.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por concepto de la prestación del servicio materia de este instrumento es la cantidad de **\$358,872.40 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" a los diez días hábiles posteriores a la entrega de la póliza definitiva siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de la carta cobertura objeto del presente contrato a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara de las 12:00 horas del día 31 de enero de 2015 y hasta las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2016.

#### SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA", son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA ASEGURADORA".

Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA ASEGURADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su

responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA ASEGURADORA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA ASEGURADORA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del seguro materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de

cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales

del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"**  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO

M EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA ASEGURADORA"**  
POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL

C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS VALDÉS  
FLORES

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL



**CONTRATO N°: 94/15/PAD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL TODO RIESGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA" REPRESENTADA POR LA C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS VALDÉS FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE "EL INSTITUTO":**

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de la contratación del seguro múltiple empresarial de todo riesgo para el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/01/2015 y en fecha veintisiete de enero del año dos mil quince en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la adquisición de las pólizas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

##### **II. DE "LA ASEGURADORA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida originalmente mediante escritura pública número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 71 del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega, así como escritura pública número ciento tres mil ciento treinta y seis de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del notario público No 20 Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, en la cual consta el cambio de denominación e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 2,838.

2.-Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número SIN9408027L7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4.- Que la C. Teresita Del Niño Jesús Valdés Flores, es su apoderada legal según consta en la escritura número treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, y quien se identifica con credencial para votar con folio número 10476471, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a operaciones de seguros.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14600, México D.F.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La contratación del seguro múltiple empresarial todo riesgo para el Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al anexo uno de la solicitud de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/01/2015, así como en la propuesta técnica - económica presentada por "LA ASEGURADORA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, que tendrán como mínimo las siguientes características:

| SEC | BIENES ASEGURADOS  | SUMA ASEGURADA   | DEDUCIBLES                           |
|-----|--|------------------|--------------------------------------|
|     | <b>COBERTURAS: TODO RIESGO</b>   |                  |                                      |
|     | <b>DE INCENDIO, INCLUYENDO TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEREOLÓGICOS</b> |                  |                                      |
| I   | INCENDIO DE LOS EDIFICIOS UBICACIÓN: 1, 3 Y 4                          | \$268,171,881.55 | INCENDIO TODO RIESGO : SIN DEDUCIBLE |

|     |  |                  |   |
|-----|--|------------------|---|
|     | INCENDIO DEL EDIFICIO UBICACIÓN: 2       | \$21,863,024.00  |   |
|     | Cláusula de ajuste inflacionario al 6.5% |                  | RIESGOS<br>HIDROMETEOROLOGICOS:<br><br>1% SOBRE SUMA<br>ASEGURADA DEPENDIENDO<br>DE LA UBICACIÓN. |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%                | \$26,817,188.16  | SIN DEDUCIBLE   |
|     |  |                  | DEMÁS RIESGOS 1% SOBRE<br>SUMA ASEGURADA CON<br>MÍNIMO DE 1,500<br>D.S.M.G.V.D.F.                 |
| II  | INCENDIO CONTENIDOS UBICACIÓN 1, 3 Y 4   | \$134,729,369.47 | MISMOS DEDUCIBLES QUE<br>INCENDIO EDIFICIO  |
|     | INCENDIO CONTENIDOS UBICACIÓN 2          | \$2,150,869.04   |   |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10% LUC            | \$13,472,936.95  | DE LOS EDIFICIOS  |
| III | PERDIDAS CONSECUENCIALES:                |                  |   |
|     | GANANCIAS BRUTAS AL 100% (12 MESES)      | No Amparadas     |   |
| IV  | TERREMOTO DEL EDIFICIO UBICACIÓN 1,3 Y 4 | \$241,354,693.40 | TERREMOTO Y ERUPCIÓN<br>VOLCANICA: SEGÚN ZONA<br>SÍSMICA DE CADA UBICACIÓN                        |
|     | TERREMOTO DEL EDIFICIO UBICACIÓN 2       | \$19,676,721.60  |   |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%                | \$24,135,469.34  |   |
| V   | TERREMOTO CONTENIDOS UBICACIÓN 1,3 Y 4   | \$121,256,432.52 | TERREMOTO Y ERUPCIÓN<br>VOLCANICA: SEGÚN ZONA<br>SÍSMICA DE CADA<br>UBICACIÓN.                    |
|     | TERREMOTO CONTENIDOS UBICACIÓN 2         | \$1,935,782.14   |   |
|     | REMOCIÓN DE ESCOMBROS 10%                | \$12,125,643.25  | SIN DEDUCIBLE   |
| VI  | RESPONSABILIDAD CIVIL                    |                  | CARGA Y DESCARGA Y<br>ASUMIDA   |
|     | ACTIVIDADES E INMUEBLES L.U.C.           | \$10,000,000.00  | 10% SOBRE RECLAMACIÓN<br>CON MÍNIMO DE 100<br>D.S.M.V.D.F.  |
|     | ARRENDATARIO                             | INCLUIDO         | 15% SOBRE RECLAMACIÓN<br>CON MÍNIMO DE 150<br>D.S.M.V.D.F.  |
| VII | ROTURA DE CRISTALES                      | \$6,200,549.00   |   |

|      |   |                                  |   |
|------|---|----------------------------------|---|
|      | DIRECTO A PRIMER RIESGO                                 | \$750,000.00                     | 5% SOBRE VALOR DEL CRISTAL CON MÍNIMO DE 5 D.S.M.G.V.D.F.                                     |
| VIII | ANUNCIOS LUMINOSOS L.U.C.                               | \$100,000.00                     | 5% SOBRE LA PERDIDA, CON MÍNIMO DE 10 D.S.M.G.V.D.F.  |
| IX   | ROBO DE CONTENIDOS L.U.C.                               | \$3,000,000.00                   | 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA, CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.G.V.D.F.                                 |
| X    | DINERO Y VALES DE GASOLINA                              | \$1,230,000.00                   | 10% SOBRE PERDIDA CON MÍNIMO DE 100 D.S.M.G.V.D.F.  |
| XI   | EQUIPO ELECTRONICO Y AUDIOVISUALES (TODO RIESGO) L.U.C. | \$34,300,212.07                  | COBERTURA BASICA: 2 % SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE \$150 USCy |
|      | EQUIPO MÓVIL  | \$3,900,000.00                   | ROBO CON VIOLENCIA: 10% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO.                                   |
|      |   |                                  | HURTO: 25% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO   |
|      |   |                                  | TERREMOTO: SEGÚN ZONA SISMICA DE CADA UBICACIÓN   |
|      | ROTURA DE MAQUINARIA                                    |                                  |   |
|      | AIRE ACONDICIONADO COBERTURA TODO RIESGO                | \$10,300,000.00                  | 2% SOBRE EL EQUIPO AFECTADO   |
|      |   | <b>PRIMA NETA</b>                | <b>\$307,872.76</b>   |
|      |   | <b>DERECHOS DE PÓLIZA</b>        | <b>\$1,500.00</b>   |
|      |   | <b>SUBTOTAL</b>                  | <b>\$309,372.76</b>   |
|      |   | <b>16% IVA</b>                   | <b>\$49,499.64</b>  |
|      |   | <b>PRIMA NETA TOTAL MÚLTIPLE</b> | <b>\$358,872.40</b>   |

**"LA ASEGURADORA" ACEPTA QUE LAS CONDICIONES ARRIBA SEÑALADAS PREVALECIERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.**

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA ASEGURADORA" se obliga a expedir a "EL INSTITUTO", la Carta Cobertura del seguro a más tardar el 30 de enero de 2015 a las 12:00 horas, la vigencia de la póliza de este seguro será de las 12.00 horas del día 31 de enero de 2015 hasta las 12:00 horas del día 28 de febrero de dos mil dieciséis, conforme a las consideraciones, características y especificaciones consignadas en la cláusula que antecede del presente contrato, así como del proceso de adjudicación directa IEEM/PAD/01/2015.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total a pagar por concepto de la prestación del servicio materia de este instrumento es la cantidad de **\$358,872.40 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" a los diez días hábiles posteriores a la entrega de la póliza definitiva siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de la carta cobertura objeto del presente contrato a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara de las 12:00 horas del día 31 de enero de 2015 y hasta las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2016.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA", son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA ASEGURADORA".

Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA ASEGURADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su

responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA ASEGURADORA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA ASEGURADORA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del seguro materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de

cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales

del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.**

**"EL INSTITUTO"**  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO

  
M EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

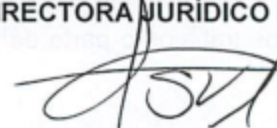
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA ASEGURADORA"**  
POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL

  
C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS VALDÉS  
FLORES

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL